

Salta, 05 de noviembre de 2015

RESOLUCIÓN CD Nº 11/15

VISTO:

La situación irregular verificada en el partido jugado entre **FARMACEUTICOS y ABOGADOS "RDM"** llevado a cabo el día 24 de octubre del cte. año; y;

CONSIDERANDO:

Que el hecho materia de tratamiento contraviene lo normado en los Estatutos y reglamentación vigente de la ACyDPUS, revistiendo el mismo una trascendencia social y deportiva particular que ameritan la presente resolución;

Que miembros de Comisión Directiva y de la Subcomisión de Penas se apersonaron a la Loma 4 durante la firma de las planillas en el entretiempo para verificar la veracidad de la denuncia respecto de la inclusión de una persona que no es socio de esta asociación;

Que en la planilla del partido y en el lugar correspondiente a BERRUEZO CHUCHUY, Javier Adrian se registra una firma que no le pertenece y no son de su puño y letra según manifestación expresa hecha por la misma persona denunciada como no socia;

Que a partir de ello miembros de Comisión Directiva y de la Subcomisión de Penas presentes en el momento de la firma de la planilla por un no socio, continuaron indagado el mismo respecto de su identidad reconociéndose como Sr. Segovia y su

calidad de no socio, no coincidiendo con la identidad apócrifa que asumiera en la firma de la planilla;

Que el reconocimiento expreso que el mismo hiciera y constatada constituyen faltas graves y violaciones a las disposiciones normativas que rigen la institución, que ameritan la asunción de medidas urgentes;

Que al solicitar un descargo al delegado y subdelegado respecto de los hechos indagados presentan un instrumento en el cual reconocen expresamente haber incluido a un no socio en dicho partido;

Que dicho descargo también plantea la inferioridad numérica del equipo como condición atenuante del hecho, situación no verídica dado que la planilla observada contiene la rúbrica de once (11) jugadores habilitados y socios. En este orden de ideas y a modo de ejemplo en la planilla de fecha 26/09/15 constan las firmas de trece (13) jugadores; planilla de fecha 03/10/2015 constan las firmas de quince (15) jugadores; planilla de fecha 10/10/15 constan las firmas de trece (13) jugadores; planilla de fecha 12/10/2015 constan las firmas de once (11) jugadores y planilla de fecha 17/010/2015 constan las firmas de catorce (14) jugadores;

Que a partir de la Resolución CD Nº10/15 se procedió a la suspensión provisoria de todos los integrantes del equipo de FARMACEUTICOS hasta tanto se pudiera dilucidar responsabilidades y sanciones;

Que es responsabilidad de los Delegados, Subdelegados y de la totalidad de los

jugadores del equipo evitar e impedir que personas extrañas al mismo puedan tener participación en los partidos, más aún si se trata de personas que no revisten la calidad de socios de la Institución;

Que, cabe recordar, el carácter de declaración jurada que poseen los instrumentos denominados "planillas de partidos", las cuales fueron creados no solo para dar cuenta de la cantidad de jugadores asistentes al encuentro futbolístico sino para identificar patronímicamente a los firmantes al efecto de que exista coincidencia entre la persona del firmante y la del asociado. Esta obligación que todos los asociados asumen en forma responsable y respetuosa cada vez que se disponen a disfrutar de un encuentro futbolístico fue vulnerada por los integrantes de **FARMACEUTICOS** quienes por acción u omisión permitieron la existencia de cuestiones irregulares que menoscabaron la buena fe de los demás asociados;

Que la posición del Delegado y Subdelegado, al asumir la representación de los restantes miembros del equipo, se agrava por su carácter representativo y su obligación de impedir este tipo de situaciones;

Que el hecho mencionado y constatado configura una falta grave que viola disposiciones reglamentarias y estatutarias que rigen la institución, que ameritan la asunción de medidas ejemplificadoras;

Que cada profesional al presentar su solicitud de ingreso a la asociación acepta acatar lo establecido en el Estatuto y en las Reglamentaciones vigentes de la asociación;

Que la presente resolución se toma con encuadre en los Arts. 7º inc.a), c) y d) y 16º inc. e) y h) de los Estatutos Sociales y 4º, 46º y 6º Párrafo del Título “Normas Generales”, del Reglamento de Penalidades y demás normas de aplicación al caso concreto;

Que la presente resolución se toma con encuadre en los Arts. 7º inc. a), c) y d) y 16º inc. e), de los Estatutos Sociales y 4º, 46º y 6º Párrafo del Título “Normas Generales”, del Reglamento de Penalidades y demás normas de aplicación al caso concreto;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA A.C. y D.P.U.S. EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS

RESUELVE

PRIMERO: Suspender en el carácter de socio a los Sres. Socio N° 2024 **Luis Alberto RODRIGUEZ TESEIRA** - Delegado- y Socio N° 3144 **Gustavo Matias MINGO ROMANO** -Subdelegado-, por un **plazo de cinco (5) años** el que se computará a partir del día 31/10/2015 hasta el día 31/10/2020 con prohibición de ingreso al Club.

SEGUNDO: Suspender al **EQUIPO FARMACEUTICOS** por un **plazo de cinco (5) años**, el que se computara desde el 31/10/2015 hasta el 31/10/2020 tiempo durante el que no podrá ser programado para jugar ningún partido, cumplida la sanción el equipo quedará

habilitado para solicitar su reingreso, la que quedará supeditado a la disponibilidad de cupo.

TERCERO: Suspender con carácter deportivo a los Sres. socios N°3076 **ARZE**, Miguel Angel; N° 2909 **AVILA LOPEZ**, Carlos Federico; N° 3740 **BERMUDEZ**, José María; N° 3038 **GUIÑAZU**, Carlos Guillermo; N° 4290 **MENDEZ GUEVARA**, Luis Walter Manuel; N° 3259 **RAMON**, Jorge Ernesto; N° 4226 **SEJAS**, Gustavo Rodolfo; N° 2852 **SORIA**, Jorge Anibal; N° 3896 **TILCA**, Armado José y N° 1320 **TRUJILLO**, Orlando Abel, integrantes de la Lista de Buena Fe del Equipo Farmacéuticos y firmantes de la planilla correspondientes al partido llevado a cabo el día 24/10/2015 entre éste equipo y Abogados "RDM" por un **plazo de un año**, el que se computara a partir del día 31/10/2015 hasta el día 31/10/2016, excluyéndose de esta sanción a los jugadores Socios N° 2148 **ACUÑA**, Héctor Fernando; N° 1852 **ALBA**, Pablo Alberto; N° 2265 **BERRUEZO CHUCHUY**, Javier Adrian; N° 2547 **CHOCOBAR**, José Luis; N° 4329 **GIMENEZ**, Omar Federico; N° 2843 **RAMOS ZANCA**, José Antonio; N° 4177 **RIOS**, Francisco Javier; N° 3135 **ROBERTS**, Ramiro Gustavo; N° 3519 **TAPIA**, Lorenzo Javier; N° 3442 **VILLARREAL**, Fernando Sebastian y N° 4289 **VIÑAS LAMONACA**, Marcelo Javier, quienes no participaron del partido.

CUARTO: Confirmar el marcador del resultado del partido referido, atento el resultado adverso obtenido por Farmacéuticos; como así también los partidos pendientes de los días 31 de octubre 2015 y 07 de

noviembre de 2015 a partir de la suspensión dispuesta por la Resolución 10/15 y los sucesivos correspondientes al Campeonato Clausura. En todos estos casos se computará como resultado el de dos a cero (2-0) en contra de Farmacéuticos.

QUINTO: REGISTRAR, NOTIFICAR, ARCHIVAR